

DECRETO 2865 DE 1991

(diciembre 21)

POR EL CUAL SE REDUCE EL IMPUESTO A LAS IMPORTACIONES.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 79 de la Ley 49 de 1990 y en concordancia con la Resolución externa 14 de la Junta Directiva del Banco de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Redúcese a 0% del valor CIF, la tarifa del impuesto a las importaciones de que trata el inciso 1° del artículo 95 de la Ley 75 de 1986 para la maquinaria y equipo clasificable por las partidas arancelarias señaladas en el Decreto 2743 de 1991.

Artículo 2°. Para tener derecho a la tarifa señalada en el artículo anterior, el interesado deberá anexar a la declaración de despacho para consumo de la mercancía, constancia expedida por el intermediario asignado, de haber efectuado el pago de por lo menos el 20% del valor FOB de la respectiva importación en los términos previstos en la Resolución externa número 14 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 3°. Si la mercancía que se importa clasifica por una de las partidas arancelarias señaladas en el artículo 3° del Decreto 2743 de 1991, para tener derecho a la tarifa señalada en el presente Decreto, el interesado deberá además de cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior, anexar el certificado expedido por el Incomex que acredite la inexistencia de producción nacional de la mercancía.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez.